

**APRUEBA REGLAMENTO DE INTERNADOS QUE
INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1145/2015.

Arica, noviembre 26 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.750/2015, de agosto 04 de 2015, Carta DAE N°539.15, de noviembre 19 de 2015, Carta DAE. N°533.15, de noviembre 16 de 2015, Traslado REC. N°632.15, de noviembre 25 de 2015, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N°00.750/2015, de agosto 04 de 2014, se aprueba el Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carrera de Tecnología Médica de la Universidad de Tarapacá.

Lo contemplado en el Artículo N°20 del nuevo Reglamento de Internados que acompaña.

DECRETO:

1.- Revocase el decreto exento N°00.750/2015, de agosto 04 de 2014, que aprueba el Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carrera de Tecnología Médica de la Universidad de Tarapacá, conforme lo dispuesto en el Artículo N°20 del nuevo Reglamento de Internados que acompaña.

2.- Apruébase el nuevo "REGLAMENTO DE INTERNADOS BENEFICIO ESTUDIANTIL: CARRERAS DE NUTRICION Y DIETETICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD LABORATORIO CLINICO, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD IMAGENOLOGIA Y FISICA MEDICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA Y OPTOMETRIA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, ENFERMERIA, KINESIOLOGIA Y REHABILITACION, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", contenido en documento anexo compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

REGLAMENTO DE INTERNADOS

BENEFICIO ESTUDIANTIL: CARRERAS DE NUTRICION Y DIETETICA, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD LABORATORIO CLÍNICO, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD IMAGENOLOGÍA Y FÍSICA MÉDICA, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRÍA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, ENFERMERIA, KINESIOLOGIA Y REHABILITACION.

TITULO I : De la Dependencia y Objetivo.

Artículo 1° : El objetivo del presente Reglamento es regular la creación, forma, condiciones y procedimientos de beneficio estudiantil cuya finalidad es la de proporcionar ayuda económica por única vez a aquellos alumnos de pregrado que realicen su Internado fuera de la ciudad en que cursen las carreras de Nutrición y Dietética, Enfermería, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Kinesiología y Rehabilitación, y Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Ciencias de la Salud, ya sean de Arica o Iquique, y que presentan recursos económicos limitados, situación debidamente acreditada.

Artículo 2° : El beneficio estudiantil de internados para las carreras mencionadas estará a cargo de la Facultad de Ciencias de la Salud en colaboración con las Jefaturas de Carreras, la oficina de Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de ésta.

TITULO II : Coordinación.

Artículo 3° : Los estudiantes de las carreras señaladas en el Título I deben cumplir con una asignatura práctica con modalidad de Internado para completar su formación profesional, a través de su integración como miembro activo y responsable al equipo de salud, en su respectiva mención o especialidad.

Artículo 4° : El internado es coordinado por el Jefe de Carrera de cada especialidad o la persona designada por los Departamentos de cada carrera, según corresponda, con el fin de organizar la realización de la asignatura.

Artículo 5° : El Jefe de Carrera es quien elaborará la nómina de los alumnos que realizarán el internado para cada especialidad y será el responsable de enviar en forma oportuna una carta a la Dirección de Asuntos Estudiantiles conteniendo la citada nómina.



Artículo 6° : La Dirección de Asuntos Estudiantiles será la encargada de acreditar la situación socioeconómica de los alumnos y de tramitar el decreto correspondiente ante la autoridad.

TITULO III : Del Beneficio.

Artículo 7° : El beneficio consiste en una suma de dinero que será depositada a los alumnos beneficiados, para cubrir gastos de locomoción, alimentación y estadía en el periodo de internado fuera de la ciudad.

Artículo 8° : Tendrán derecho al beneficio de Internado, todos los alumnos regulares de las carreras ya citadas, que posean una situación económica calificada como deficiente, previamente acreditada por medio de un Informe Socioeconómico que será realizado por la Asistente Social de la Municipalidad de la comuna donde cursen la carrera respectiva o por documentación entregada durante el año académico en curso a la Asistente Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad correspondiente a su carrera.

Artículo 9° : Para acceder al beneficio, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe estar dentro de los seis primeros deciles o tres primeros quintiles.
- b) Debe encontrarse al día en sus compromisos financieros para con la Universidad.
- c) No debe haber sido sancionado de acuerdo a la Ordenanza de Disciplina Estudiantil.

Artículo 10° : No podrán acceder al beneficio los alumnos que ya hayan obtenido la beca de internado en ocasiones anteriores o que su situación socioeconómica no corresponda con la establecida en el presente Reglamento. Además, el beneficio será compatible con otros beneficios obtenidos por el alumno por parte del MINEDUC y de la Universidad.

Artículo 11° : Los alumnos que no posean situación socioeconómica actualizada en los registros de la Universidad, podrán presentar un Informe Socioeconómico de la Municipalidad de la comuna en que cursen sus estudios de pregrado, con el fin de acreditar su situación socioeconómica

TITULO IV : De la administración y sistema de entrega de ayuda.

Artículo 12° : La Facultad de Ciencias de la Salud, a través de su encargado administrativo, procederá a gestionar el pago del beneficio para los alumnos que correspondan recibir la ayuda económica, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.



Artículo 13° : El documento enviado por la Jefatura de Carrera deberá contener los siguientes datos de los alumnos:

- a) RUT.
- b) Nombre completo.
- c) Teléfono de contacto.
- d) Correo electrónico.
- e) Número de cuenta bancaria.
- f) Banco correspondiente al número de cuenta.
- g) Fecha de inicio del Internado.
- h) Fecha de término del Internado.
- i) Duración en semanas del internado fuera de la ciudad sede de la Carrera.
- j) Nombre del centro, clínica u hospital de práctica.
- k) Comuna.
- l) Ciudad.

Artículo 14° : Las Asistentes Sociales correspondientes a las carreras mencionadas en el Título I del presente Reglamento serán las encargadas de verificar la situación socioeconómica de cada alumno y luego seleccionar a los alumnos que cumplan con los requisitos para el presente beneficio. Además, deberán informar qué beneficios anexos tienen los alumnos (ministerial o propio de la Universidad). Dicha información, deberá ser presentada a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 15° : La Dirección de Asuntos Estudiantiles, una vez recibida la información completa de todos los alumnos, será la encargada de gestionar la aprobación del acto administrativo ante la autoridad.

TITULO V : De la reconsideración.

Artículo 16° : Los alumnos que no cumplan con los requisitos para la asignación del beneficio, podrán solicitar la reconsideración del acto administrativo que establece el beneficio, en un plazo de hasta diez días hábiles de finalizado el proceso de internado. Dicha tramitación deberá ser realizada con la Asistente Social de la carrera y sólo podrán realizarla los (as) alumnos (as) que su situación socioeconómica haya cambiado en el último período de tres meses, por uno de los siguientes factores:

- a) Cesantía de uno de los integrantes del grupo familiar.
- b) Enfermedad catastrófica del alumno o algún integrante del grupo familiar.
- c) Salud – Accidente Grave.
- d) Fallecimiento de algún integrante del grupo familiar.
- e) Catástrofes en la vivienda (incendios, derrumbes, etc.).



TITULO VI : De la entrega del beneficio.

Artículo 17° : La entrega del beneficio se dará una vez analizada la situación socioeconómica de cada alumno y una vez que se encuentre inserto en el centro de práctica correspondiente.

Artículo 18° : La suma del beneficio corresponderá a \$526.069 (Quinientos veintiséis mil sesenta y nueve pesos), para los años 2015 y 2016, valor que corresponderá a la estadía por 20 semanas fuera de la ciudad sede de la carrera y cuando el internado corresponda a menos semanas fuera de la ciudad sede el beneficio disminuirá proporcionalmente por semanas de duración fuera de la ciudad sede.

Tabla del beneficio según semanas de internado

Duración de internado fuera de la ciudad sede en Semanas	Valor del Beneficio en \$
20 semanas	526.069
16 semanas	420.855
10 semanas	263.035
1 semanas	26.303

El beneficio será reajustado cada dos años.

Artículo 19° : El beneficio de ayuda estudiantil, será entregado sólo una vez, por lo que si el alumno reprueba el ramo debiendo realizar nuevamente el internado, no volverá a recibir la ayuda económica.

Disposiciones Generales.

Artículo 20° : El decreto exento aprobatorio del presente Reglamento viene a reemplazar el Decreto Exento N°00.750/2015, el cual quedará sin efecto a la total tramitación del presente.

Artículo 21° : El beneficio será supervisado por la Facultad de Ciencias de la Salud, para el cumplimiento del Reglamento en cuestión.

Artículo 22° : Este beneficio será evaluado a fines del 2016 por parte de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, quien definirá la continuación del beneficio, evaluación que será debidamente decretada e informada.

Artículo 23° : Toda situación no prevista en el presente Reglamento, interpretación y demás, será resuelta en única instancia por la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud y por el Director de Asuntos Estudiantiles, sin perjuicio de las atribuciones del rector de la Universidad.

